

Infantil denominada «Beniaján», domiciliada en la calle Escuelas, sin número, de Beniaján (Murcia),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización de la Escuela de Educación Infantil «Beniaján», que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «Beniaján».

Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles.

Domicilio: Calle Escuelas, sin número.

Localidad: Beniaján.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer y segundo ciclos.

Capacidad: Primer ciclo, cinco unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades, con 69 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, la Escuela de Educación Infantil «Beniaján» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 95 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad de la escuela remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicha escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—La escuela deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12265 *ORDEN de 19 de abril de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil «Fuenteblanca», Murcia.*

Visto el expediente promovido por doña Encarnación Esparza Castillo, Directora del centro privado de Educación Infantil «Fuenteblanca», domiciliado en Carril de las Cuatro Piedras, número 26, de Murcia, en solicitud de cambio de titularidad,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil «Fuenteblanca», domiciliado en Carril de las Cuatro Piedras, número 26, de Murcia, que en lo sucesivo será ostentada por «Fuenteblanca Escuela Infantil, Sociedad Cooperativa», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro

cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 19 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1-2266 *ORDEN de 19 de abril de 1996 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Bebín», de Las Rozas (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Emma Pérez Madorran, en representación de la entidad titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Bebín», domiciliado en la carretera de La Coruña, kilómetro 19, vía de servicio, margen izquierda de Las Rozas (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Infantil «Bebín», que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Bebín».

Persona o entidad titular: «Bebín-Las Rozas, Sociedad Limitada».

Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 19, vía de servicio, margen izquierda.

Localidad: Las Rozas.

Municipio: Las Rozas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer y segundo ciclo.

Capacidad: Primer ciclo, 10 unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades, con 45 puestos escolares.

Segundo.—Teniendo en cuenta que el Servicio de Inspección Técnica de Educación, con fecha 13 de diciembre de 1995, informa favorablemente sobre la titulación del profesorado, se considera que el centro reúne los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto a dicha necesidad.

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.